

ACTA No. 25
22 DE MAYO DE 2014
COMITÉ TÉCNICO AD-HONOREM DEL SECTOR FINANCIERO

Asistentes a la reunión:

NOMBRE	ENTIDAD	CALIDAD
OFELIA SUÁREZ	ACCIONES Y VALORES	PREPARADOR
SERGIO CIFUENTES	AFIC	PREPARADOR
PATRICIA GARCÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA	PREPARADOR
JOSÉ DOMINGO ROA	BANCO POPULAR	PREPARADOR
JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ	BANCOLOMBIA	PREPARADOR
JOSÉ WILLIAM LONDOÑO	BBVA COLOMBIA	PREPARADOR
YANNET ZAMBRANO	ASOFIDUCIARIAS	PREPARADOR
HECTOR RODRIGUEZ	FIDUCIARIA GNB	PREPARADOR
JOHN MARIO HERNÁNDEZ	COOPCENTRAL	PREPARADOR
GABRIEL LANCHEROS	JURISCOOP	PREPARADOR
ARTURO NÁJERA	FASECOLDA	PREPARADOR
DORA LINDA FORIGUA	QBE SEGUROS	PREPARADOR
MÓNICA OSORIO ARANGO	FEDELEASING	PREPARADOR
AGRIPINA MORENO	LEASING BOLÍVAR	PREPARADOR
EDGAR AGUILERA	HELM BANK	PREPARADOR
PILAR MARTÍNEZ	PRICEWATERHOUSECOOPERS	ASEGURADOR
JORGE PARRADO	PROFESIONALES DE BOLSA	PREPARADOR
GUSTAVO SERRANO AMAYA	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA	AUTORIDAD
JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ	CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA	AUTORIDAD
ARTURO TEJADA ALARCÓN	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	AUTORIDAD
JORGE RODRÍGUEZ	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	AUTORIDAD
LUCINDA DÍAZ	SUPERFINANCIERA	AUTORIDAD
LIZ MARCELA BEJARANO	ASOBANCARIA	PREPARADOR
NICOLÁS TORRES	ASOBANCARIA	PREPARADOR

1. Verificación del quórum.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento Interno del Comité Técnico del Sector Financiero (CTSF), se constató que existía *quórum* y se dio inicio a la reunión a las 8:15 a.m.

2. Aprobación del acta del 6 de febrero de 2014.

Se sometió a aprobación de los asistentes el acta número 24 del CTSF. No se recibieron comentarios sobre la misma, por lo cual se dio por aprobada.

3. Elección del Presidente del Comité para la vigencia 2014 – 2015.

En cumplimiento del artículo 5º del Reglamento Interno del Comité, se dio por culminado el período de Jorge Humberto Hernández como presidente del Comité. De esta manera, se solicitó a los asistentes interesados en ejercer la presidencia del Comité para la vigencia 2014 – 2015 que presentaran su postulación.

Se recibieron las postulaciones de José William Londoño, representante de BBVA, y de Jorge Humberto Hernández, representante de Bancolombia, dado que el Reglamento permite su reelección.

Por una votación de 8 a 5, fue elegido José William Londoño como presidente del Comité para la vigencia 2014 – 2015.

4. Enmiendas a las NIIF durante el segundo semestre de 2013

Con anterioridad a la reunión se circularon al Comité los documentos publicados por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en relación con las enmiendas efectuadas por el IASB las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en el período comprendido entre el 31/07/2013 y el 31/01/2014. El CTSF está encargado de presentar al CTCP la posición consolidada del sector financiero en términos de la conveniencia de que estas enmiendas sean adicionadas al marco técnico normativo establecido por los Decretos 2784 de 2012 y 3023 de 2013. Al respecto, se realizaron los siguientes comentarios:

a. Mejoras anuales ciclo 2010-2012

i. Contraprestaciones contingentes:

En una combinación de negocios, las contraprestaciones contingentes se definen como obligaciones de la adquirente de transferir activos o instrumentos de patrimonio si se cumplen ciertos sucesos futuros. En este documento, se modifican la NIIF 3, NIIF 9, NIC 37 y NIC 39 con el objetivo de especificar que estas contraprestaciones siempre deben ser medidas por valor razonable y que sus cambios de valor no pueden ser presentados en el Otro Resultado Integral (ORI). Además, se indican que las instrucciones de la NIIF 3 sobre activos y pasivos contingentes no aplican a este tipo de instrumentos.

Los asistentes mencionaron que esta modificación puede tener un impacto importante para las entidades que deben reconocer combinaciones de negocios, pero resulta ser una medición más ajustada a la realidad económica de estos instrumentos.

ii. Agregación de segmentos de operación:

Se modifica la NIIF 8 para establecer que la entidad debe divulgar los criterios por los cuales se decide llevar a cabo la agregación establecida en el párrafo 12, incluyendo una breve descripción de los segmentos y los indicadores que permiten determinar que los segmentos comparten características similares.

Los asistentes estuvieron de acuerdo en que esta aclaración es adecuada para que la información presentada sobre los segmentos sea más completa.

iii. Cuentas por cobrar y por pagar a corto plazo

Se introdujo una explicación a la NIIF 13 para aclarar que, al suprimir los párrafos B5.4.12 de la NIIF 9 y GA79 de la NIC 39, no se pretendía modificar la metodología de medición de las cuentas por cobrar y por pagar a corto plazo. Esta modificación se realizó porque la NIC 8 ya permite que las entidades no apliquen cualquier política contable contenida en las NIIF cuando el efecto de aplicarla no sea significativo.

Los asistentes estuvieron de acuerdo en que esta aclaración es adecuada para tener mayor claridad en la aplicación de estas NIIF.

iv. Método de la revaluación

Se modifican la NIC 16 y la NIC 38 con el fin de establecer que, al aplicar el método de revaluación, no se debe reexpresar directamente la depreciación acumulada, sino que se debe reexpresar el importe en libros bruto y, luego, ajustar la depreciación acumulada de forma tal que sea igual a la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros, después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro.

Los asistentes expresaron que, debido a que el método de revaluación probablemente no será aplicado por las entidades financieras, este cambio no tendrá impactos sobre el sector.

v. Partes relacionadas

Se modifica la NIC 24 para establecer que una entidad puede ser considerada parte relacionada cuando el personal clave de la gerencia le presta servicios a la entidad que informa. En las instrucciones de revelación de información, se indica que en estos casos no es necesario divulgar información sobre las compensaciones o beneficios a estos funcionarios, pero sí se deben revelar los importes incurridos para la prestación de servicios por parte del personal clave de la gerencia de otra entidad.

Los asistentes indicaron que esta modificación puede requerir una revisión sobre las actividades realizadas por las personas que hacen parte de las Asambleas o Juntas con el fin de determinar si se requiere esta revelación de información.

Sin embargo, se mencionó que el alcance de esta norma no es muy clara y, de hecho, puede ser necesario que la NIC 24 se complemente con una guía sobre el alcance de la revelación de información sobre partes relacionadas en el caso de Colombia.

b. Mejoras anuales ciclo 2011-2013

i. Definición de NIIF vigentes

Se introdujo una aclaración a la NIIF 1, con el fin de explicar que las entidades pueden aplicar la versión más reciente de una NIIF cuando esta permite la aplicación anticipada, o pueden seguir aplicando la misma NIIF hasta que la aplicación de la nueva versión sea obligatoria. A manera de ejemplo, la aplicación obligatoria de la NIIF 9 fue fijada para el 1º de enero de 2018. Por ello, las empresas que actualmente aplican NIIF pueden aplicarla de forma anticipada, o pueden seguir utilizando la NIC 39.

Los asistentes mencionaron que esta norma no parece aplicar en el caso de Colombia ya que, por ejemplo en este caso, ya se ha determinado que la norma que se puede utilizar en la NIIF 9 y no la NIC 39. Es decir que realmente en el marco local no parece que existiera la libertad de aplicar las normas con aplicación anticipada.

Al respecto, el CTCP explicó que esta posibilidad sí existe en Colombia, pero inevitablemente existirá siempre un desfase entre el momento en que la norma sea publicada por IASB y el momento en que pueda ser introducida al marco normativo local. Por esta razón, en algunos casos en los que existiera la opción de realizar aplicación anticipada, esta posibilidad no podrá ser utilizada porque el lapso de tiempo hasta la aplicación obligatoria puede culminarse mientras se lleva a cabo el debido proceso.

Así mismo, en el caso de la aplicación al 1º de enero de 2015, el CTCP recordó a los asistentes que fue necesario realizar un corte al 31 de diciembre de 2012 y determinar que lo vigente a esa fecha es lo que se aplicaría en Colombia. Por ello, también desapareció la opción de utilizar algunas normas como la NIC 39 que ya no estaban en vigencia, aún cuando seguían siendo utilizadas en ámbitos internacionales.

ii. Combinaciones de negocios

Se modificó la NIIF 3, con el fin de aclarar que esta NIIF aplica a todos los acuerdos conjuntos, incluyendo tanto los negocios conjuntos como las operaciones conjuntas. Los asistentes estuvieron en que este cambio de redacción es apropiado para entender mejor el alcance de esta NIIF.

iii. Neteo de riesgos de mercado o de crédito

Se introdujo una modificación a la NIIF 13 con el fin de establecer que la excepción del párrafo 48, la cual permite el neteo de las exposiciones a riesgo de mercado o a riesgo de crédito que se tengan en posiciones largas y cortas dentro de un mismo mercado, puede utilizarse no solo para activos o pasivos financieros, sino también para otros contratos que estén dentro del alcance de la NIIF 9 o de la NIC 39. Los expositores indicaron que un ejemplo de estos "otros contratos" pueden ser los contratos de compraventa de partidas no financieras que puedan ser liquidados por su importe neto, en efectivo o a través de un instrumento financiero.

Jorge Humberto Hernández mencionó que el neteo de posiciones no es una práctica que se utilice actualmente en Colombia y este será un cambio al cual no solo deben ajustarse las entidades sino también la Superintendencia Financiera, ya que esta es una práctica que se viene utilizando a nivel internacional desde hace un buen tiempo.

Sin embargo, Gabriel Lancheros de Juriscoop mencionó que su entidad ha realizado algunos ejercicios con miras a aplicar el neteo de posiciones pero han encontrado que dificulta la comprensión de la información presentada. Por ello, han decidido que no es una práctica que vaya a ser utilizada por la entidad. Esto parece ser en caso en algunas otras entidades del sector.

iv. Propiedades de inversión

Se modifica la NIC 40 con el fin de establecer que se requiere del juicio profesional para determinar si la adquisición de propiedades corresponde a una adquisición de activos o a una combinación de negocios que entre dentro del alcance de la NIIF 3. En caso de determinar que la adquisición no entra en el ámbito de la NIIF 3, también se debe aplicar el juicio profesional para determinar si las propiedades adquiridas son propiedades ocupadas por el propietario o propiedades de inversión.

Los asistentes indicaron que tanto la NIC 40 como la NIIF 3 incluyen unos árboles de decisión bastante específicos que permiten realizar estas determinaciones, por lo cual no consideran que este cambio tenga ningún efecto.

c. **Enmienda a la NIC 19: Planes de beneficios definidos: Aportaciones de los empleados.**

Los “planes de beneficios definidos” a los que hace referencia la modificación corresponden a los beneficios post-empleo que no generan aportaciones fijas de carácter predeterminado por parte de la entidad a un tercero. Para estos planes, el Comité de Interpretaciones de las NIIF recomendó al IASB simplificar los requerimientos para su contabilización. De esta manera, se introdujo a la NIC 19 el siguiente manejo diferencial para estos planes:

- a. Para las aportaciones que dependen directamente del número de años de servicios del empleado, se requiere que la entidad atribuya las aportaciones a los períodos de servicio correspondientes.
- b. En el caso en que el importe de las aportaciones del empleado sea independiente del número de años de servicio, se permite que la entidad reconozca estas aportaciones como una reducción en el costo del servicio en el período en el que se presta el servicio.

Los asistentes expresaron que el cambio propuesto parece adecuado pero que, al menos en las entidades presentes, no existe actualmente ningún beneficio a los empleados que cumpla con las condiciones establecidas. Por lo tanto, no habría impactos de esta modificación sobre el sector.

d. **Contabilidad de coberturas**

En términos generales, la modificación traslada a la NIIF 9 la mayoría de instrucciones que se encontraban en la NIC 39 sobre el tema. Sin embargo, se flexibilizan y racionalizan algunas condiciones para la utilización de las coberturas. Entre otros, cabe mencionar los siguientes cambios:

- Permite que un instrumento financiero medido por valor razonable sea considerado un instrumento de cobertura, sin ser necesariamente un derivado.

- Cuando un instrumento de patrimonio que es medido por valor razonable con cambios en Otro Resultado Integral (ORI) es parte de una cobertura, el resto de partidas cubiertas de la cobertura también deben ser medidas por valor razonable con cambios en ORI.
- Se eliminó el requisito de que la efectividad de la cobertura esté entre 80 y 125%, ya que se consideraba demasiado oneroso e impracticable para la administración de riesgos. Con esta modificación, la efectividad de la cobertura se determina por la relación económica entre las partidas y por la evaluación de la eficacia futura esperada.

Los asistentes mencionaron que estos cambios parecen favorables para la industria, por lo cual estarían de acuerdo con su aplicación en Colombia. Sin embargo, mencionaron que, si bien el marco de coberturas puede tener alguna ventaja en términos de claridad en la revelación, en general no se percibe que el beneficio compense el desgaste adicional que genera su contabilización. Por ello, la mayoría de entidades considera que esta no será una práctica usual en el ámbito local.

Conclusión:

Como conclusión de la discusión sobre las enmiendas efectuadas a las NIIF durante el segundo semestre de 2013, el CTSF acordó que todos los cambios parecen ser adecuados y favorables para la industria colombiana, por lo cual están de acuerdo en que sean incluidos en el marco normativo local.

5. Varios.

El CTCP informó a los asistentes que en los últimos meses ha venido evaluando cuatro solicitudes que le han sido presentadas desde distintas entidades del sector financiero. Al respecto, solicitó que los gremios participantes del CTSF le hicieran llegar la posición de la industria sobre las alternativas que se consideren más adecuadas para la resolución de las inquietudes allí planteadas.

Los temas en discusión y las alternativas que se han propuesto para su solución son las siguientes:

a. ¿Cómo se podría evitar la desaparición de la categoría de inversiones disponibles para la venta?

Las alternativas son las siguientes:

- i. Adicionar a la NIIF 9 un manejo especial con el cual se puedan presentar los cambios en valoración de los instrumentos de deuda a través del Otro Resultado Integral, no de PyG.
- ii. Generar una excepción para inversiones, similar a la de cartera, con la cual se seguirían utilizando todas las instrucciones del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.

b. ¿Cómo se pueden mantener los regímenes de transición de la Resolución 1555 de 2010 y del Decreto 2973 de 2012 para la constitución de reservas matemáticas y técnicas de las entidades aseguradoras?

Las alternativas son las siguientes:

- i. Exceptuar la aplicación de la NIIF 4 en Colombia.

ii. Conciliar la NIIF 4 con la Resolución 1555 y el Decreto 2973 para mantener los regímenes de transición en este aspecto, pero seguir aplicando el resto de la norma internacional.

c. **¿Cuáles negocios fiduciarios deben quedar clasificados en el Grupo 2 y cuáles no?**

Las alternativas son las siguientes:

- i. Que todos los fideicomisos que no pertenezcan al Grupo 1 sean incluidos en el Grupo 2.
- ii. Que algunos fideicomisos que no pertenezcan al Grupo 1 sean incluidos en el Grupo 2.
- iii. Que ninguno de los fideicomisos que no pertenecen al Grupo 1 sea incluido en el Grupo 2.

Asofiduciarias mencionó que consultará con el sector para evaluar la posibilidad de elevar una nueva propuesta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública respecto de aquellos vehículos a los que por sus características se les podría aplicar el anexo del Decreto 3022 de 2013, correspondiente a las NIIF para PYMES.

d. **¿Cómo presentar la cartera en los estados financieros consolidados?**

Las alternativas son las siguientes:

- i. Bajo NIIF plenas para permitir la comparación internacional.
- ii. Con la misma excepción que existe para los estados financieros individuales para mantener la uniformidad en las políticas contables utilizadas en todos los estados financieros de la entidad.

Los gremios encargados de fijar la posición de la industria sobre estos aspectos son: Asobancaria para la primera y la última inquietud, Fasecolda para la segunda y Asofiduciarias para la tercera.

Adicionalmente, el CTCP recordó a los asistentes que ya se publicaron las normas de aseguramiento para comentarios, y también se publicarán en los próximos días: un proyecto de modificación a la NIC 1, la propuesta de norma sobre el sistema documental contable y, por último, una propuesta de norma sobre información financiera para el caso de entidades en liquidación. En todos estos proyectos, se espera contar con la participación de los miembros del Comité para que las normas se establezcan de la forma más adecuada.

Se finalizó la reunión a las 10:30 a.m.


JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ
Presidente


LIZ MARCELA BEJARANO C.
Secretaria Técnica